



no puede menos de acomodar la desestimacion de la referida instancias, en la que se solicita se relieve a los peticionarios del pago de su encaberamientos, o en otro caso de la responsabilidad que tienen contraida verificandose la cobranza directamente por la municipalidad.

ix.

Y enterado el Ayuntamiento del precedente dictamen, acordó de conformidad con el mismo.

Se dió cuenta del siguiente decreto del Sr. Alcalde.

Decreto del Sr. Alcalde sobre la forma en que deben hacerse los encaberamientos con los partidos rurales.

Exmo. Sr.: Como la mision del que suscribe, no es otra, segun la Ley, que la de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de V.E., y en el of. anticide, no aparece consignada de una manera precisa y concreta, la forma en que se han de hacer los conciertos con todos los vecinos de las Diputaciones que no han querido encaberarse, ni se dice en el referido acuerdo que cantidad ha de servir de base para dicho concierto, ni los medios que han de emplearse para conseguir el resultado que V.E. se propone; ha creido esta Alcaldia necesario y conveniente someter de nuevo el asunto a esta Exma. Corporacion, para que se sirva resolver terminantemente, y de manera que la ejecucion del acuerdo no ofrezca dudas de ninguna clase.

ix

El Sr. Alcalde dice que vendra a recabar siempre nuevo acuerdo del Ayuntamiento, cuando el que se le di para ejecutar sea oscuro, como el de que se trata.

ix

El Sr. Salazar cree que aqui no cabe acordar nada mas que es que el Sr. Alcalde se atenga al articulo

